

Ciudad de México, 23 de agosto de 2022.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LICENCIADO EMMANUEL AVILA GONZÁLEZ, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA 06 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, CON CABECERA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, EN EL ESTADO DE MÉXICO; AL MISMO CARGO EN LA 02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, CON CABECERA EN TLAXCALA DE XICOHTÉNCATL, EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

VISTO el oficio identificado con el numeral INE/SE/789/2022, de fecha 23 de agosto de 2022, suscrito por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), llevar a cabo el análisis y, en su caso, elaboración del Dictamen de procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio del licenciado Emmanuel Avila González, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Coacalco de Berriozabal, en el Estado de México; al mismo cargo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Tlaxcala de Xicohténcatl, en el estado de Tlaxcala.

ANTECEDENTES

- a) El 27 de junio de 2022, mediante Acuerdo INE/JGE135/2022, la Junta General Ejecutiva aprobó las plazas de los cargos susceptibles de someter a Certamen Interno de la Segunda Invitación de 2022 y, mediante Acuerdo INE/JGE136/2022, aprobó la emisión de la invitación a dicho proceso de ascenso en el Servicio.
- b) El 31 de agosto de 2022, se presentará a la Junta General Ejecutiva del Instituto la propuesta de designación para el ascenso de la licenciada Elodia Susana Flores Xelhuantzi al cargo de Vocal Secretaria en Junta Distrital Ejecutiva; motivo por el cual, en caso de aprobarse, quedará vacante el cargo que actualmente ostenta como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Tlaxcala.
- c) El 22 de agosto de 2022, mediante oficio INE/JLTLX/VE-0486/2022, el doctor J. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala, solicitó el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del licenciado Emmanuel Avila González y para tal efecto manifestó las razones y motivos del movimiento, objeto del presente Dictamen.

En la misma fecha, la DESPEN integró el expediente electrónico 53_CAYROT_NS_2022.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b), d) y g); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f); 205, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII; 168, 169, fracción III; 188 primer párrafo; 231, párrafo primero y cuarto, inciso a) y 232 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 15, fracciones III y IV; 18, párrafo tercero, 21, 50, 51 y 52 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); la DESPEN, en ejercicio de sus facultades conferidas por la normatividad referida y con la finalidad de determinar la viabilidad del cambio de adscripción por necesidades del Servicio propuesto, emite el presente

D I C T A M E N

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. La DESPEN es competente para recibir, registrar, analizar y dictaminar la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio, en virtud de que es la autoridad responsable de la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Naturaleza del cambio de adscripción por necesidades del Servicio. Consiste en la facultad que tiene el Instituto con base en sus necesidades, para readscribir al personal del Servicio de una adscripción a otra distinta, para lograr las metas y objetivos que tiene encomendados, permitiendo así el cabal cumplimiento de las funciones públicas.

En esa tesitura, e independientemente de cualquier consideración de índole particular, el personal del Servicio debe asumir el compromiso con el Instituto de salvaguardar el orden público e interés social sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades institucionales para efectuar un cambio de adscripción de una persona miembro del Servicio, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la función, dado que con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la Institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido a la relación de trabajo y que la prestación de un servicio en la función electoral exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.¹

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas dentro de un mismo nivel, impidiendo con ello hacer inamovible a una funcionaria o funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

TERCERO. Cambio de adscripción por necesidades del Servicio que se dictamina. En observancia al principio de legalidad que debe imperar en todo acto de autoridad, a continuación se expondrán los elementos de fundamentación y motivación del caso concreto del presente dictamen.

En el caso específico de una readscripción, sólo puede tenerse por debidamente fundada y motivada cuando en el dictamen se acredite de forma contundente su idoneidad y que los extremos legales y principios jurídicos que regulan la materia se encuentren colmados.

Luego entonces, las readscripciones que incumplan con cualquiera de los elementos establecidos en la normativa aplicable deben desestimarse en aras de no violentar el marco constitucional y legal, así como los derechos fundamentales de la persona involucrada.

En esa tesitura, a efecto de justificar la legalidad e idoneidad del cambio de adscripción propuesto, a continuación se precisa la siguiente valoración al caso concreto.

- I. **Fundamento legal.** El presente dictamen se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 231, párrafos primero y cuarto, inciso a), 233,

¹ Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

párrafo segundo, 234, fracciones I y II del Estatuto; 7, fracción I, inciso a), 17, fracción II, y 18, párrafos segundo y cuarto de los Lineamientos.

- II. **Perfil y trayectoria en el Servicio de la persona propuesta.** El licenciado Emmanuel Avila González cuenta con 10 años de experiencia en el Servicio, desempeñándose en su cargo y adscripción actual como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Coacalco de Berriozabal, en el Estado de México, desde el 16 de agosto de 2016. A continuación, se destaca la trayectoria en el Servicio del citado funcionario:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	Motivo de designación
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Coacalco de Berriozabal, en el Estado de México	16/08/2016	Vigente	Rotación funcional
Vocal de Organización Electoral en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Victoria de Durango, en el estado de Durango	01/01/2012	15/08/2016	Concurso público

El funcionario propuesto ha participado en los procesos electorales correspondientes a los años 2011-2012, 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021; en los procesos electorales locales en el Estado de México de los años 2015-2016 y 2016-2017, así como en la Consulta Popular 2021 y en la Revocación de Mandato 2022. Con lo anterior, acredita que cuenta con la experiencia en diversos ejercicios electorales para garantizar el adecuado desempeño de las funciones inherentes al cargo al que se propone sea readscrito.

Asimismo, el servidor público cuenta con Titularidad desde el 31 de octubre de 2019 en el rango "A". Con relación a su evaluación de desempeño, cuenta con un promedio general de 9.731, además de haber sido acreedor de incentivos en los ejercicios 2015, 2018 y 2019. En los resultados del Programa de Formación, su calificación general es de 9.103, y en los cursos de capacitación en los que ha participado es de 9.544.

El licenciado Emmanuel Avila González cuenta con la Licenciatura en Derecho, por lo que cumple con el perfil previsto en el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva.

- III. **Motivación del cambio de adscripción por necesidades del Servicio.** De conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las resoluciones emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017 y SM-JLI-9/2019, se expondrán las razones por las que el licenciado Emmanuel Avila González resulta la persona idónea para contribuir con la debida integración en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Tlaxcala de Xicohténcatl, en el estado de Tlaxcala, pues durante su trayectoria como persona miembro del Servicio Profesional del Instituto ha mostrado experiencia, capacidad, aptitudes, conocimientos y competencias para realizar las tareas y actividades inherentes al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El estado de Tlaxcala cuenta con una elección particular en su conformación municipal, denominado “cuarto nivel de gobierno” que consiste en la elección de representantes de cada comunidad ante el Ayuntamiento, y estos forman parte del cabildo en la entidad.

Dicha autoridad es electa mediante la figura de “presidencias de comunidad”, la cual se elige por la vía constitucional y por usos y costumbres; es decir, la mayoría de los ayuntamientos se integran por regidores electos mediante una planilla resultado de la votación proporcional y los regidores electos de manera directa por voto constitucional, que la hace casi única en su tipo con respecto a las demás elecciones constitucionales que se llevan a cabo en el resto de la República Mexicana. Lo anterior, tiene fundamento en los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como 1, 8, fracción III, y 11 párrafo tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

De forma particular, el 02 Distrito Electoral en el estado de Tlaxcala cuenta con 15 municipios, en los cuales existen 60 comunidades que se eligen por voto constitucional, lo que implica un proceso de capacitación muy detallado, puesto que hay secciones electorales en donde territorialmente están asentadas diversas comunidades, lo que implica que los funcionarios de casilla deben entregar boletas electorales de manera diferenciada a los electores de una misma sección dependiendo el domicilio que tengan en su credencial de

elector; los escrutadores deben hacer cómputos de más de una presidencia de comunidad, y en la integración de los paquetes electorales en ocasiones se deben armar dos o más expedientes de casilla de este tipo de elección.

A raíz de la reforma electoral de 2014, el estado de Tlaxcala armonizó el periodo de elección de sus autoridades estatales con las federales, por lo que cada tres años tiene elecciones concurrentes. En un periodo se eligen diputaciones federales, la gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos y presidencias de comunidad, y en otro periodo se elige la presidencia de la república, senadurías, diputaciones federales, diputaciones locales, ayuntamientos y presidencias de comunidad. Es decir, que en cada ciclo trianual existen cinco y seis elecciones electorales, respectivamente, lo que se traduce en que se requiera la integración de las mesas directivas de casilla con nueve funcionarios, seis propietarios y tres suplentes.

Lo anterior hace notoria la complejidad en las actividades que realiza la figura de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, debido a la gran cantidad de ciudadanos que se tienen que sensibilizar para su participación en la segunda insaculación.

Derivado de la información proporcionada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala, la integración de las casillas en las secciones que conforman el centro histórico de la capital es un reto para cada proceso, puesto que en su mayoría los domicilios de los ciudadanos han cambiado su uso de suelo de casas habitación a establecimientos comerciales, lo que propicia que en la “Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral” estas secciones estén catalogadas como “Secciones de Estrategia Diferenciada”², y, como consecuencia, es necesario aperturar la lista nominal para lograr integrar cada casilla de estas secciones, las cuales son las más observadas por estar en la ciudad principal del estado de Tlaxcala.

Esta demarcación distrital se integra por los municipios de San Pablo del Monte (colindante con la capital del estado de Puebla), La Magdalena Tlaltelulco, Tepeyanco, Santa Isabel Xiloxotla, San Francisco Tetlanohcan, San Luis Teolocholco, Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tenancingo, Santa Cruz Quilehltla, Papalotla de Xicohtécatl y Mazatecochco de José María

² Documento rector que forma parte del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos, identificado con el número INE/CG189/2020 <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114315/CGex202008-07-ap-3-a1.zip?sequence=2&isAllowed=y>

Morelos, cuya ubicación cercana a la capital del estado de Puebla, hace que sus habitantes tengan una alta movilidad comercial, social, educativa y laboral. Lo anterior, también hace complejo el proceso de integración de casillas en estos municipios, puesto que los ciudadanos sorteados no se encuentran en sus domicilios la mayor parte del tiempo, lo que impone realizar un trabajo estratégico por parte de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, a través del Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

En razón de lo anterior, se considera que la adscripción en cuestión requiere mantenerse integrada con personal del Servicio que cuente con la experiencia necesaria en la realización de las actividades en materia de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como del conocimiento de las particularidades de la demarcación territorial que se detallaron anteriormente.

En ese sentido, el licenciado Emmanuel Avila González, [REDACTED] cuenta con más de 10 años en el Servicio. Asimismo, cuenta con experiencia en un distrito electoral completamente rural, pues en el año 2012 se desempeñó como Vocal de Organización Electoral en el distrito 01 del estado de Durango, cuya extensión de territorio abarca más de 51,000 km. siendo uno de los más complejos en el país. Asimismo, su actual adscripción es completamente urbano y su extensión no supera los 5 km. lo que acredita la adaptabilidad del miembro del Servicio y eficiencia en el desarrollo de sus actividades en diversos territorios.

El servidor público fue comisionado a la Dirección de Organización Electoral del OPLE de Durango en el Proceso Electoral Local 2016, derivado de las problemáticas que evitaban su funcionalidad al interior de dicho órgano.

Por más de cuatro años fue Director de Organización Electoral y Educación Cívica en el ahora OPLE del estado de Tlaxcala, donde al estar fusionadas las funciones de organización y capacitación, le dio un amplio conocimiento del territorio estatal y sobre lo complejo que significa la capacitación en una elección de presidencias de comunidad.

Su adscripción actual está conurbada con la Ciudad de México, lo que trae como consecuencia que sea un municipio con alto porcentaje de movilidad comercial, social, educativa y laboral, situaciones que son similares con los municipios del sur del estado de Tlaxcala, lo que lo hace la persona idónea por su experiencia en este tipo de secciones.

Adicionalmente,

Con base en la necesidad institucional que generaría la vacante del cargo de Vocal del Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Tlaxcala, se acredita que el funcionario propuesto cuenta con la experiencia profesional en las actividades inherentes al cargo, así como con los conocimientos sobre dicha entidad federativa y en particular de la demarcación distrital requeridos, para solventar eficientemente las situaciones adversas que se puedan generar en la adscripción propuesta.

CUARTO. Inexistencia de afectación a derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos que como integrante del Servicio resultan inherentes al servidor público propuesto, toda vez que los derechos quedarán incólumes con el movimiento que nos ocupa que, de manera enunciativa mas no limitativa, se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre el servidor público y el Instituto continúa vigente. Se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes al licenciado Emmanuel Avila González, como persona miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovido en la escala de rangos.
- Concurrir por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el procedimiento de ascenso, vía certamen interno, para ocupar un cargo de nivel superior en la estructura del Servicio, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos de capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado.

QUINTO. Determinación. Del análisis previamente expuesto, esta autoridad dictaminadora considera que la persona miembro del Servicio propuesta cuenta con el perfil idóneo para ocupar el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Tlaxcala de Xicohtécatl, en el estado de Tlaxcala, tomando en cuenta su trayectoria profesional en el Servicio y perfil académico.

Asimismo, se acredita que el licenciado Emmanuel Avila González podrá cumplir con las responsabilidades inherentes al cargo de conformidad con los planes, proyectos y programas institucionales y con plena observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se llevarán a cabo con perspectiva de género, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos político–electorales de la ciudadanía.

En razón de lo anterior, la DESPEN considera normativamente **procedente** el cambio de adscripción objeto del presente dictamen, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil y trayectoria de la persona propuesta, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona involucrada.

Por lo expuesto y fundado se,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Es normativamente **procedente** el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del licenciado Emmanuel Avila González al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Tlaxcala de Xicohtencatl, en el estado de Tlaxcala, acorde a las consideraciones esgrimidas en el presente Dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.

Leyenda de clasificación de información confidencial

Fecha de clasificación: 24 de agosto de 2022.

Área responsable: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Información clasificada como confidencial (datos personales testados en el documento): Son datos personales sensibles que se vinculan a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, por lo que constituyen información confidencial, misma que requiere el consentimiento del titular para su difusión.

Periodo de clasificación: Permanente por tratarse de datos personales.

Fundamento legal: Artículo 106, fracción III, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, fracción III, 113, fracción I y 117, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción X, 7, 21 y 75 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numerales Séptimo, fracción 111 y trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Motivación: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, serán considerados datos personales confidenciales.

Fecha de desclasificación: No aplica por tratarse de información confidencial, pues la misma se protege de manera permanente